



Resolución Directoral Regional

N° 0118 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 03 FEB. 2022

VISTO: la Resolución Directoral Regional N°1783-2019-GRSM/DRE de fecha 17 de diciembre de 2019, con la cual se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **FLORMIRA VASQUEZ GUERRERO**, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, en un total de cuatro (04) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N°28044 Ley General de Educación, establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”*;

Que, el inciso 1.1 del artículo 1° de la Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en *Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos*”, también establece que: *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, por Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín”*;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°1783-2019-GRSM/DRE de fecha 17 de diciembre de 2019, se declara infundado el recurso de apelación sobre el pago del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, durante el periodo en el que la recurrente ha laborado en condición de contratada; sin embargo, se ha consignado por error involuntario el nombre de la administrada como **“FLORMIRA VÁSQUEZ GUEVARA”**, correspondiendo **“FLORMIRA VÁSQUEZ GUERRERO”**; en la parte del visto y en el quinto, séptimo, noveno, catorce considerando, además del Artículo Primero de la mencionada resolución;

Que, dicho error es de naturaleza material y su corrección no alteraría lo sustancial del contenido de la Resolución Directoral Regional





San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo está primero

Resolución Directoral Regional

Nº 0118 -2022-GRSM/DRE

Nº 1783-2019-GRSM/DRE, ni el sentido de la decisión que ahí se expresa, por lo que es posible de rectificación, según lo dispuesto por el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el mismo que prescribe "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 212.2 señala "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

De conformidad con la Ley N°28044, Ley General de Educación, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N°004-2019-JUS; y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°316-2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR la Resolución Directoral Regional N°1783-2019-GRSM/DRE de fecha 17 de diciembre de 2019, que declara infundado el pago del 30% por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación, según se indica:

Resolución Directoral Regional N°1783-2019-GRSM/DRE	Dice	Debe decir
Visto	(...) el recurso de apelación, interpuesto por Flormira Vásquez Guevara, (...)	(...) el recurso de apelación, interpuesto por Flormira Vásquez Guerrero, (...)
Quinto, séptimo, noveno, catorceavo considerando	(...) Flormira Vásquez Guevara (...)	(...) Flormira Vásquez Guerrero (...)
Artículo Primero	DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña Flormira VÁSQUEZ GUEVARA, (...)	DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña Flormira VÁSQUEZ GUERRERO, (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, de acuerdo a Ley.

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original, que he tenido a la vista.
Moyobamba, 07/01/2022
Atidia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación